

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N:17331

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2024DISPO/ESTPO LORICA-29.58 del 15 de mayo del 2024, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales, deja a disposición del CAV de la CVS, de cuarenta y tres (43) (Cardisoma guanhumi) Cangrejo azul de tierra, distribuidos de la siguiente manera: especímenes Vivos= (15) y especímenes Muertos=28, el cual ingreso mediante CNI 31MC24-0001-0015, 31MC24-00016-0043, los cuales, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables decomisados al presunto infractor, el señor EDUARDO ENRIQUEGALVAN ROCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.077.303, Residencia: Vereda Pueblito a orilla de la carretera -Moñitos-Edad: 43 años- Estado civil: Unión libre: profesión: Estilista.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite informe de incautación N.º 0056CAV2024-AUCTIFFS 259502 del 16 de mayo del 2024, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“(…)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:17331

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

Dependencia a donde se destina	Subdirección de Gestión Ambiental-Jurídica Ambiental-CVS
Dependencia donde se genera	Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre-CVS.
Especie (s) incautada (s).	<i>Cardisoma guanhumi</i> (Cangrejo azul)-
CNI-N°	31MC24-0001-0015 31MC24-00016-0043
Estado de conservación	Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como VULNERABLE (VU) por la UICN.
Fecha de ingreso	15-05-2024
Producto	Vivo /Muerto
Sitio del procedimiento/incautación.	Moñitos
Oficio remitisorio N° y fecha	GS-2024-____DISPO/ESTPO LORICA-29.58 -de 15-05-2024
Remisorio firmado por	Sin firma
Cantidad de producto	Cuarenta y tres (43) <i>Cardisoma guanhumi</i> (Cangrejo azul de tierra)- Vivos= (15) Muertos=28
Presunto infractor	Nombres y apellidos :EDUARDO ENRIQUE GALVAN ROCA , Identificación: C.C.15.077.303, Residencia: Vereda Pueblito a orilla de la carretera -Moñitos-Edad: 43 años- Estado civil: Unión libre: profesión :Estilista- Teléfono: No informan
Fecha de elaboración del informe	16-05-2024

CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIES

Especie: *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul de tierra)- El cangrejo azul terrestre o cangrejo azul gigante es una especie de crustáceo decápodo terrestre de la familia Gecarcinidae. Es uno de los cangrejos más grandes en su área de distribución.

El caparazón de *Cardisoma guanhumi* puede alcanzar tamaños de hasta alrededor de 11 cm y tamaños globales que alcanzan de hasta 35 cm. Al igual que muchos cangrejos poseen quelas dimórficas: la quela más grande puede crecer hasta unos 15 cm de longitud, (llegando a ser más grande que propio caparazón). Los ojos son achatados y sus pedúnculos de colores de un azul profundo a un gris pálido. Los adultos tienen un color azul grisáceo, mientras que los jóvenes suelen ser anaranjados o marrones, su caparazón alcanza 16 cm de diámetro. Esta especie puede llegar a pesar más de 500 g.

4. IMPLICACIONES AMBIENTALES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N:17331

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES

*Ingresa al CAV, cuarenta y tres (43) especímenes de *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul de tierra)- el producto vivo, los cuales son (15) se encuentran en condiciones regulares como consecuencia al traslado en ensartas; Los muertos (28) se encuentran en mal estado, todos fueron incautados con base al art 328A de la ley 599 de 2000.*

9. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe a la oficina de Área de Seguimiento Ambiental y División de Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: Liberar los mismos de manera inmediata.

BIOLOGICA: Incinerar los muertos (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:17331

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor EDUARDO ENRIQUE GALVAN ROCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.077.303, el cual fue capturada en flagrancia con de cuarenta y tres (43) (*Cardisoma guanhumi*) Cangrejo azul de tierra, distribuidos de la siguiente manera: especímenes Vivos= (15) y especímenes Muertos=28.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación GS-2024DISPO/ESTPO LORICA-29.58 del 15 de mayo del 2024, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales- Seccional Montería, CNI 31MC24-0001-0015, 31MC24-00016-0043 y informe de incautación N.º 0056CAV2024-AUCTIFFS 259502 del 16 de mayo del 2024, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente cuarenta y tres (43) (*Cardisoma guanhumi*) Cangrejo azul de tierra, distribuidos de la siguiente manera: especímenes Vivos= (15) y especímenes Muertos=28.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:17331

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra el señor EDUARDO ENRIQUEGALVAN ROCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.077.303, el cual fue capturada en flagrancia con de cuarenta y tres (43) (*Cardisoma guanhumi*) Cangrejo azul de tierra, distribuidos de la siguiente manera: especímenes Vivos= (15) y especímenes Muertos=28, por el presunto aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N:17331

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa oficio de incautación 035332-SECAR-GUBIM 29.25- del 26 de abril del 2024, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales- Seccional Montería, CNI 31AV24-0193 y el informe de incautación N.º 0055CAV2024-AUCTIFFS 259502 del 24 de abril del 2024.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor EDUARDO ENRIQUEGALVAN ROCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.077.303, expedida en los palmitos sucre. de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

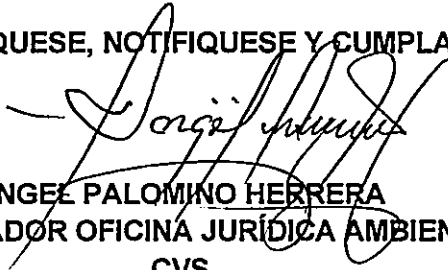
PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: José Alejandro Tuira H / Abogado oficina Jurídica CVS.